



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 1179

29 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No.9262 de 18 de diciembre de 2024, el señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, presento solicitud encaminada a obtener **VIABILIDAD AMBIENTAL**, para la ejecución del proyecto "**FORMALIZACIÓN DE KIOSCO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA**", como requisito para iniciar trámite de Concesión Marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Que, mediante oficios con radicados interno No. **07727 de 23 de diciembre de 2024** y No. **00454 de 12 de febrero de 2025**, se requirió al señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, con el fin de que presentara ante esta corporación el Registro Único Tributario - RUT, documento que fue presentado a través oficio con radicado interno No.1867 de 13 de marzo de 2025.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera, procedió a generar liquidación y factura por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (4.236.000,00)** por concepto de evaluación.

Que, obra a folio (50) del expediente, recibo de **consignación No. 356 de 28 de marzo de 2025**, expedido por el tesorero pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **Auto No. 0297 de 08 de abril de 2025**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso a admitir el conocimiento de la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL**, presentada por el señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, para la ejecución del proyecto "**FORMALIZACIÓN DE KIOSCO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA**", asimismo, se determinó remitir el **Expediente No. 116 de 07 de abril de 2025**, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en cumplimiento de lo anterior el **26 de agosto de 2025** practicaron visita técnica, en virtud de ello emitieron el **Concepto Técnico No. 0300 de 06 de noviembre de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

2.9' DIC 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. OBJETO DEL CONCEPTO

Realizar vista de inspección técnica y ocular en atención al artículo segundo del Auto No.0297 del 08 de abril del 2025, contenido en el expediente No.116 del 07 de abril del 2025, con el objetivo de evaluar y conceptual sobre la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto **“FORMALIZACIÓN DE KIOSKO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA”**.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de agosto del 2025 funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar vista de inspección técnica y ocular en atención al artículo segundo del Auto No.0297 del 08 de abril del 2025, con el objetivo de evaluar y conceptual sobre la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto **“FORMALIZACIÓN DE KIOSKO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA”**.

Posteriormente, se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, donde se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

a. Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de Coveñas – Departamento de Sucre, en el sector Boca de la Ciénega, donde se llevará a cabo las actividades de uso temporal de playas rurales. En campo se georreferenciaron las coordenadas del área (Tabla 1), las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se muestra en la Figura 1.

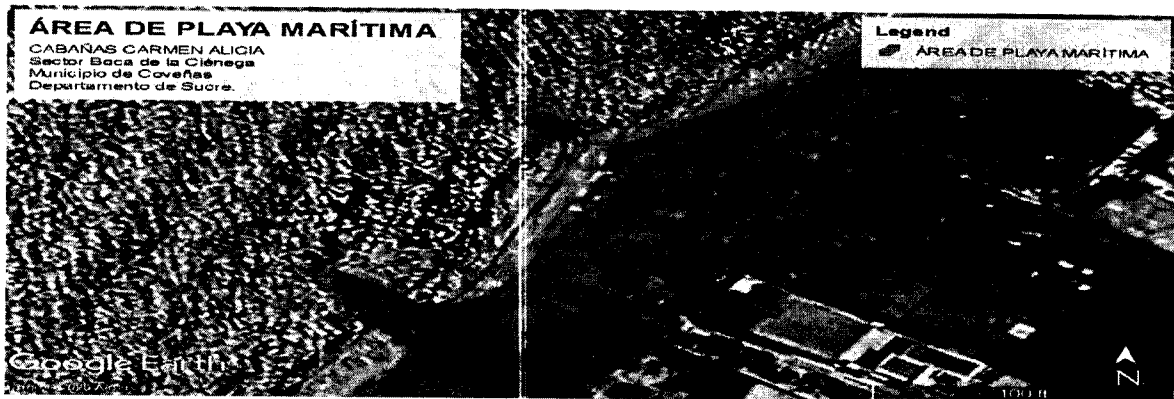


Figura 1. Ubicación geográfica del Proyecto FORMALIZACIÓN DE KIOSKO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA.

Puntos	Coordenadas Origen Nacional		Descripción
	Norte (m)	Este (m)	
1	2602594.579	4712041.155	Área de amoblamiento de playa
2	2602588.004	4712057.278	
3	2602572.715	4712047.094	
4	2602582.032	4712034.043	



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

29 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Coordenadas de la ubicación geográfica del Proyecto: FORMALIZACIÓN DE KIOSKO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA.

b. Observaciones en campo:

Durante el recorrido se observaron quioscos contruidos en madera de dos niveles, con cubiertas elaboradas en palma de caña flex ha. Además, se identificaron cinco quioscos tipo parasol de forma circular, con un diámetro aproximado de dos metros, igualmente techados en caña flecha y sostenidos por una estructura aporticada tipo columpio.

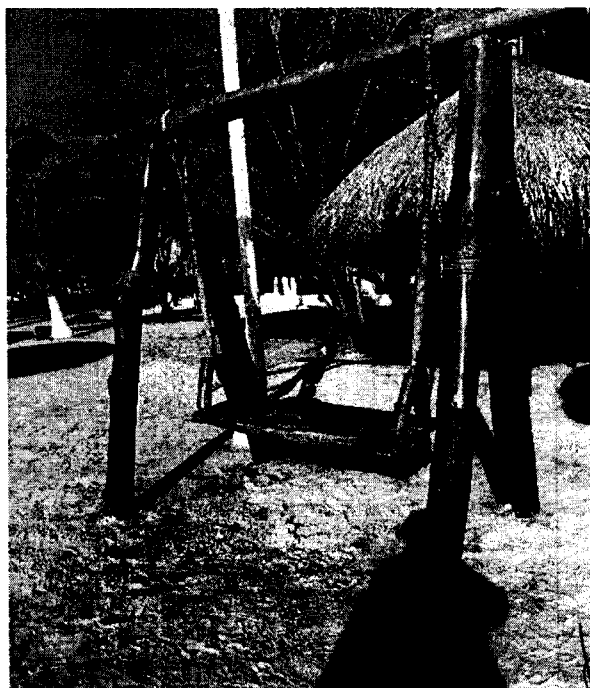
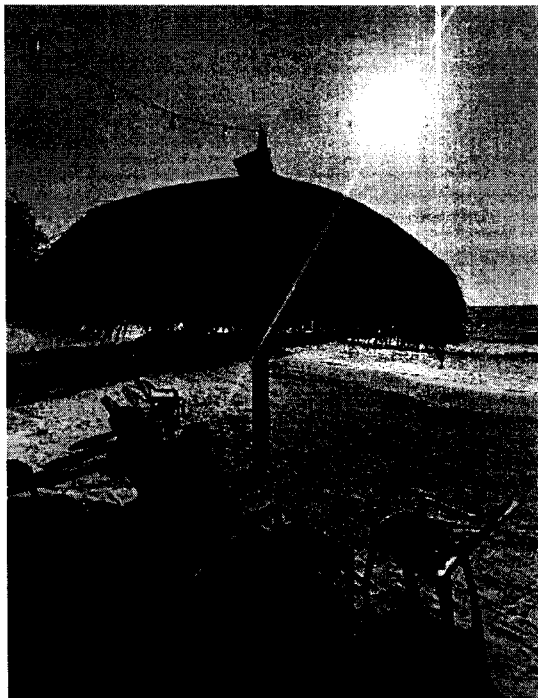
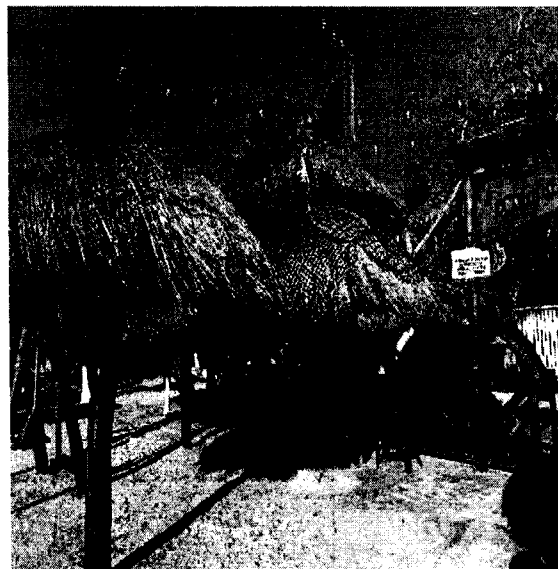
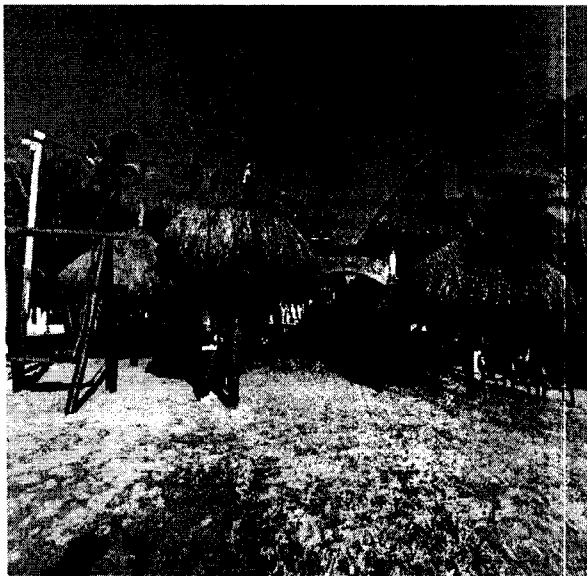


Figura 2, 3, 4 y 5. Quioscos dentro del área de playa.

300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

29 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Asimismo, se observó que la playa se encuentra libre de residuos sólidos, debido a la presencia de un punto ecológico dentro del área.

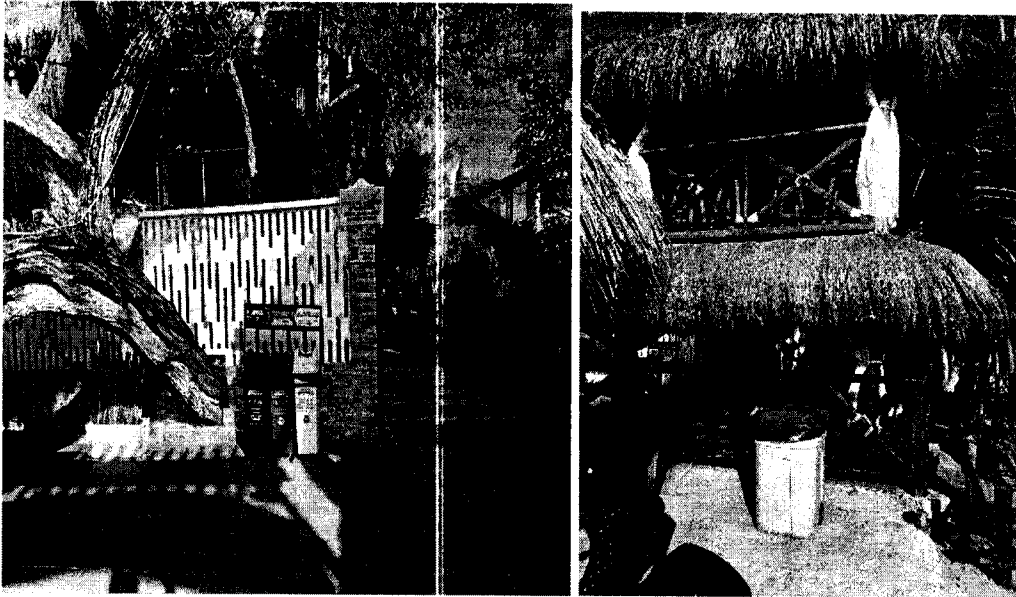


Figura 6 y 7. Puntos ecológicos.

4. DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

*El propósito de la solicitud presentada es la solicitud de viabilidad ambiental en áreas de playa pertenecientes al municipio de Coveñas, petición realizada por el señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.326.165*

a. Introducción

El proyecto se desarrolla en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, con el propósito de fortalecer la sostenibilidad del turismo costero. Surge como una iniciativa que busca ordenar la ocupación de la zona de playa frente a la Cabaña Carmen Alicia, en el sector La Marta. Se enmarca en los lineamientos del Viceministerio de Turismo (Decreto 1766 de 2013), la Ley 1558 de 2012 y la norma técnica NTS-TS-001-2 sobre sostenibilidad de destinos de playa. Su enfoque es mejorar la infraestructura turística sin afectar el equilibrio ambiental del litoral.

b. Objetivo del proyecto

Consolidar un modelo de desarrollo turístico sostenible y competitivo para Coveñas y su área de influencia. Entre sus objetivos específicos destacan: armonizar el uso turístico con las vocaciones territoriales, mejorar la productividad y calidad del sector, fomentar el uso ordenado de las playas conforme al Plan de Ordenamiento y Gestión de Playas, promover la conciencia ambiental en la comunidad y cumplir con los requisitos legales de ocupación marítima.

c. Alcance del proyecto

El proyecto solicita la autorización de ocupación sobre un área total de 237,12 m² de playa pública. Contempla la instalación de cinco kioscos circulares con estructura en madera y cubierta en palma típica, además de dos kioscos en madera de dos niveles (uno cuadrado de 2,80 m de lado y otro rectangular de 2,70 m x 5,30 m). El objetivo es ofrecer espacios cómodos y seguros para turistas y visitantes, sin afectar la dinámica natural ni el tránsito en la zona.



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

RESOLUCIÓN No.

29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 8. Imágenes de referencia del modelo de ocupación de la solicitud

d. Localización geográfica

El proyecto se ubica en el municipio de Coveñas (Sucre), sector La Marta, frente a la Cabaña Carmen Alicia, dentro del perímetro urbano según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Las coordenadas están referidas al sistema Magna-SIRGAS Origen Único Nacional. Esta zona cuenta con infraestructura de servicios básicos y vías de acceso consolidadas.

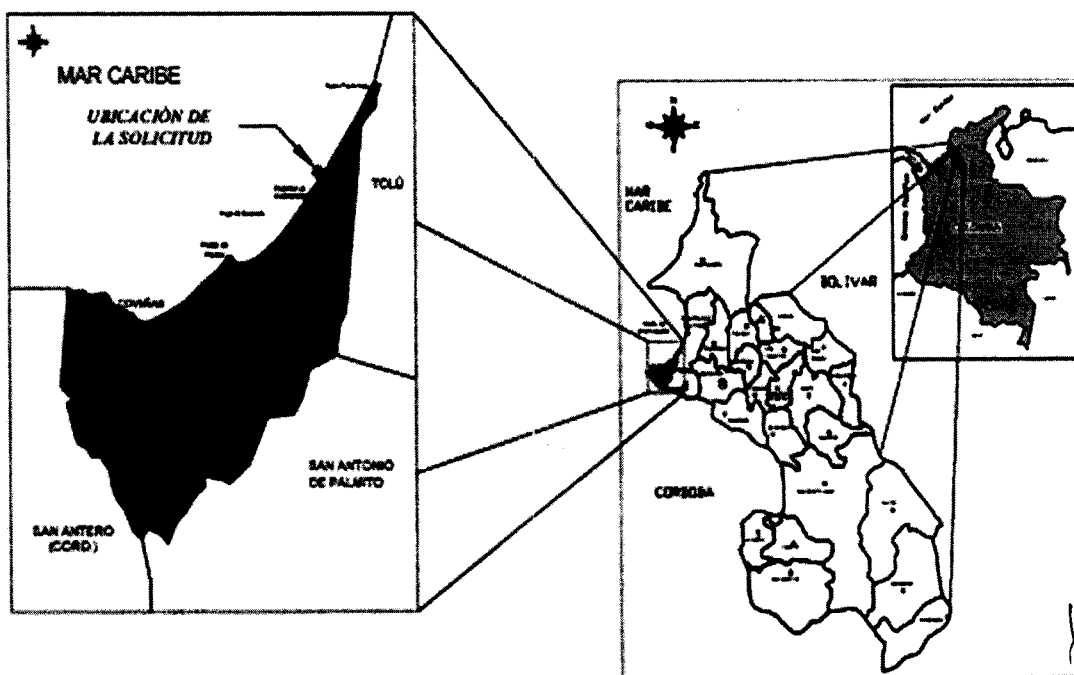


Figura 9. Localización del proyecto en el municipio de Coveñas.

300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº-1179** 29 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

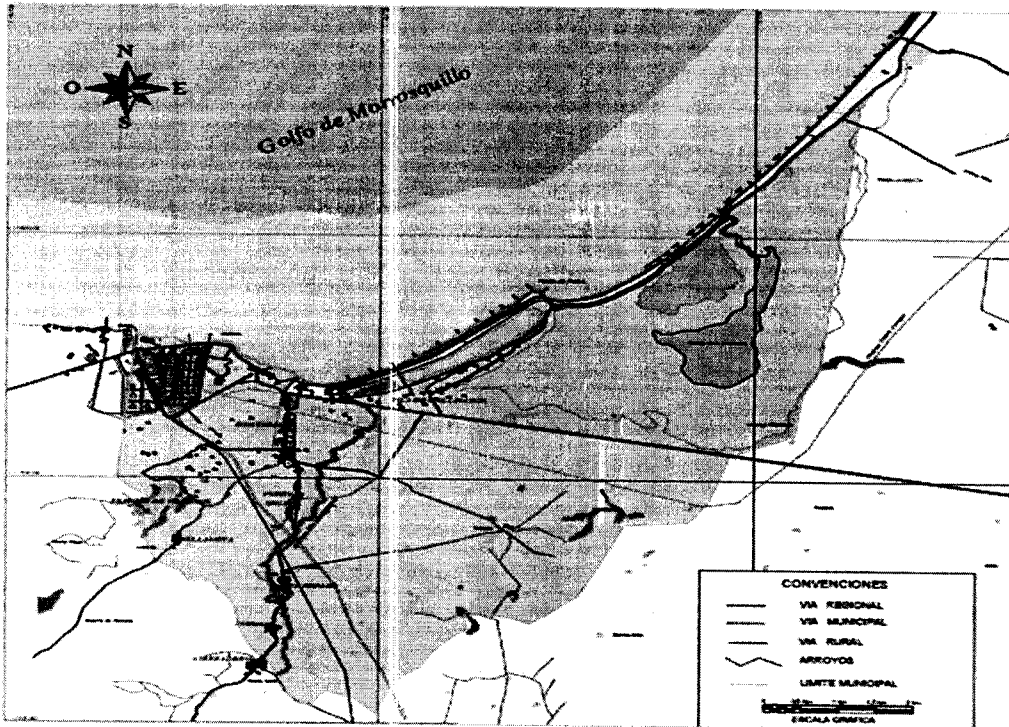


Figura 10. Mapa general del municipio de Coveñas.

e. Aspectos climáticos y geográficos

Coveñas presenta una temperatura promedio anual de 29,8 °C, con régimen de lluvias bimodal (seca: diciembre-abril; lluviosa: mayo-noviembre). Es una zona costera plana con influencia marina, donde predominan los vientos alisios del Caribe. La economía local se basa principalmente en el turismo, seguido por la pesca y la agricultura.

f. Descripción técnica del proyecto

Los kioscos circulares se ubican en la franja de playa frente al mar, construidos en madera con cubierta vegetal (palma) y capacidad para seis personas cada uno. Los kioscos de dos niveles se localizan sobre piso en cerámica antideslizante, contiguos al predio de la cabaña, también en madera y palma. Cada unidad contará con recipientes de residuos y señalización para garantizar el orden y la limpieza del área. El horario de uso será entre 07:00 y 18:00 horas, con recolección diaria de residuos.

g. Descripción del proyecto

El proyecto de formalización de kioscos existentes para el uso y disfrute turístico del área de playa marítima se ubica frente a la CABAÑA CARMEN ALICIA, en el sector la marta del municipio de Coveñas, departamento de sucre, bajo la jurisdicción de la capitanía de puerto de Coveñas. la intervención contempla una franja de playa y una pequeña porción de aguas marítimas del mar caribe, en la parte norte del municipio. El área solicitada está compuesta por un polígono irregular conformado a su vez por dos polígonos regulares que delimitan la zona de playas. sus dimensiones y colindancias son: norte 16,64 m con playa marítima; este 14,87 m con la CABAÑA CARMEN ALICIA; sur 15,76 m con playa marítima; y oeste 14,46 m con el mar caribe.



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **№-1179**

29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

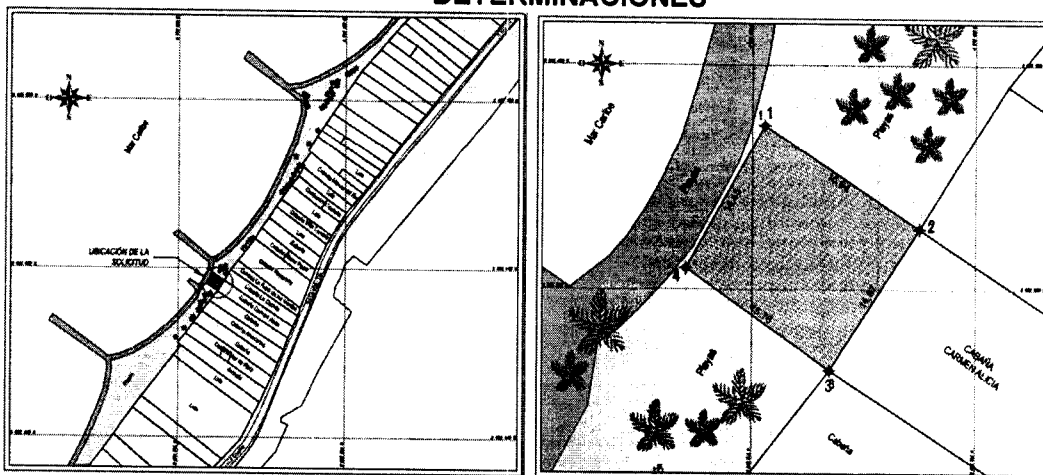


Figura 11 y 12. Ubicación general y delimitación del área para proyecto.

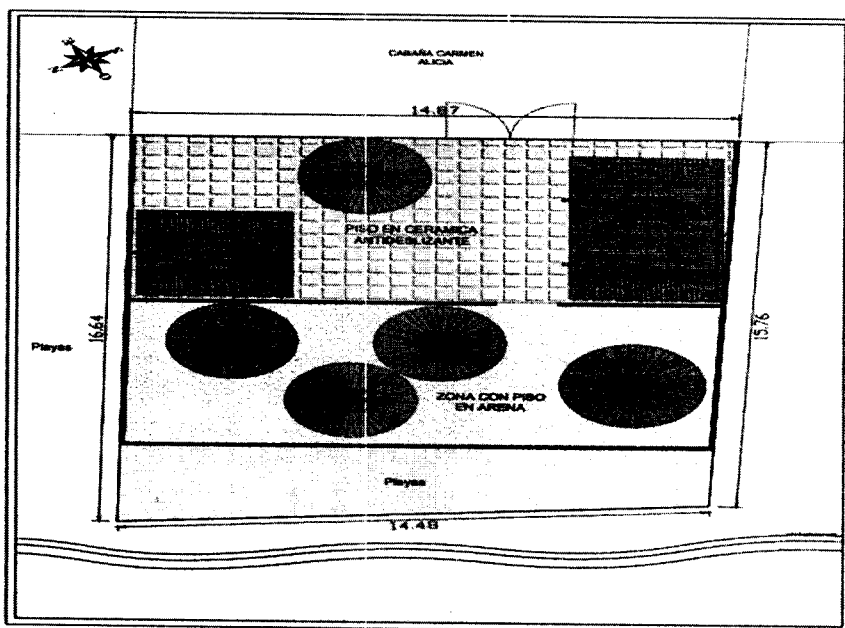


Figura 13. Distribución del amueblamiento en la Zona de Playa

El proyecto se desarrollará sobre un área total aproximada de 237,12 m², la cual se dividirá en dos zonas: una correspondiente a los kioscos principales, ubicada sobre piso en cerámica antideslizante adyacente al predio de las cabañas, y otra con kioscos circulares situados directamente sobre la arena frente al mar.

i. Kioscos circulares

El proyecto contempla la instalación de cinco kioscos circulares y dos kioscos en madera de dos niveles. los kioscos circulares tienen un diámetro promedio de 3,20 metros y están contruidos con un soporte central en madera y cubierta en palma típica de la región. cuatro de ellos se ubican sobre arena nivelada frente al mar y uno sobre piso en cerámica antideslizante. cada estructura tiene capacidad para seis personas, cuenta con una plataforma circular que sirve de mesa y dispone de sillas plásticas para los usuarios. su distribución permite una circulación cómoda entre las estructuras y mantiene la armonía con el entorno natural.

300
 EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
 VIABILIDAD AMBIENTAL

Nº - 1179

29 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

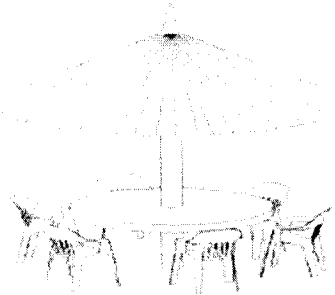
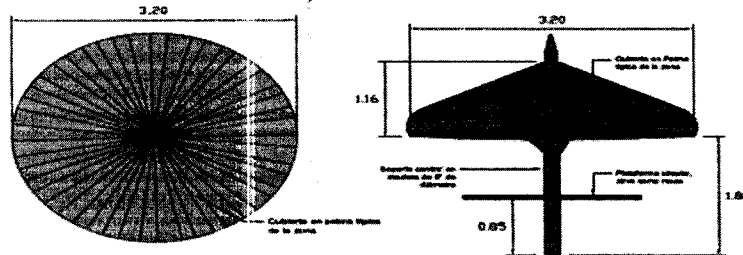


Figura 14. Detalle y medidas kioscos circulares

ii. **Kioscos en madera de dos niveles**

Los dos kioscos de madera de dos niveles se localizan en la zona adyacente al predio de las CABAÑAS CARMEN ALICIA, separados de la franja de playa. uno tiene forma cuadrada con lados de 2,80 metros y el otro es rectangular con medidas de 2,70 por 5,30 metros. ambos poseen entresijos de madera a una altura de 2,55 metros, soportes verticales de 0,20 metros de diámetro y cubiertas en palma tradicional. ocupan en conjunto un área aproximada de 22,15 m² y están diseñados con materiales locales que garantizan estabilidad, funcionalidad y coherencia con el paisaje costero.



Figura 15. Imagen de referencia de los kioscos en madera de dos niveles.

h. **Mitigación ambiental**

El proyecto implementará acciones preventivas para evitar la contaminación en playas, terrenos de bajamar y áreas aledañas. Se instalarán canecacas de separación de residuos y señalización ambiental. Se desarrollarán capacitaciones al personal y a turistas sobre manejo integral de residuos, reducción en la fuente, segregación, recolección, y normatividad ambiental. El personal contará con



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

RESOLUCIÓN No.

29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

elementos de protección personal y se garantizará la disposición final adecuada de los residuos a través de la empresa recolectora municipal.

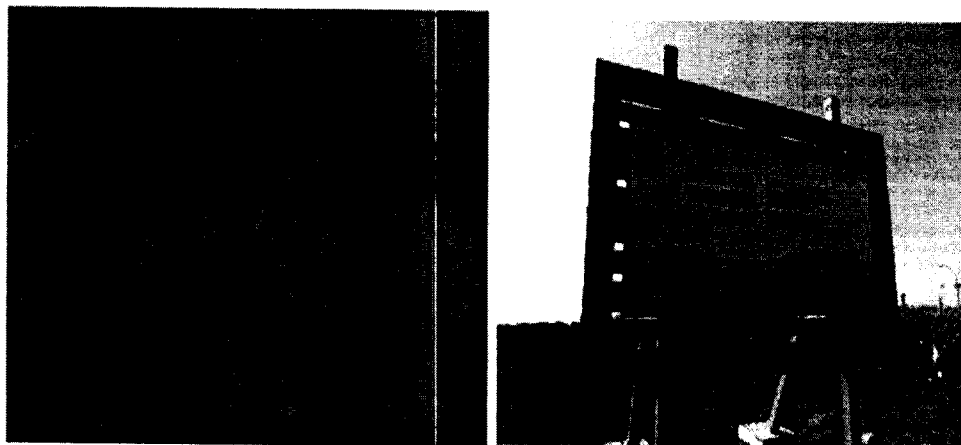


Figura 16. Canecas de basuras y avisos que serán en el área del proyecto.

5. CONSIDERACIONES TECNICAS

Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación para la instalación de mesas de centro y sillas playeras removibles, es una playa de uso principalmente turístico y residencial, denominado por Pranzini (2017) como de sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mundial por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la cual debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistemas (Yepes, 2002), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por la contaminación de desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos a las playas y sus visitantes.

Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, el aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológicos y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos, como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.

Debido a lo expuesto anteriormente, en el proceso de realizar la inspección en el sector a intervenir se hicieron una serie de recomendaciones técnicas, con el Objetivo de mejorar el manejo ambiental del área y evitar accidentes a los turistas y bañistas que visiten la zona. Las recomendaciones fueron las siguientes:

- *Para la instalación de mesas de centro y sillas playeras no se deberá clavar ni cortar las palmas de coco (Cocos nucifera), ni ningunas de las especies arbóreas presentes en el área.*
- *Retirar oportunamente las palmas y cocos secos de los cocoteros y todos los elementos que puedan representar peligro para los visitantes.*
- *No pintar los especímenes arbóreos del área ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.*

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.
- Instalación de puntos ecológicos para la disposición adecuada de residuos sólidos.
- Señalización de puntos ecológicos, de baños públicos y puntos de encuentro.

6. CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD AMBIENTAL

6.1. Por los motivos anteriormente expuestos, se considera **Viable** desde el punto de vista técnico y ambiental el desarrollo de actividades menores, como la instalación temporal de mesas de centro y sillas playeras removibles, en las cantidades detalladas a continuación:

- **CABAÑA CARMEN ALICIA:** Instalación de kioscos circulares contruidos con un soporte central en madera y cubierta en palma típica de la zona, los cuales tienen un diámetro de 3,20 metros; en total se instalarán cinco (5) kioscos circulares. Así mismo, el proyecto contempla la construcción de dos kioscos en madera, uno construido en forma cuadrada de 2,80 metros de lado entre soportes, el cual tendrá un entepiso en estructura de madera a una altura de 2,55 metros, sobre soportes verticales de madera de 0,20 metros de diámetro y cubierta en palma típica de la zona sobre estructura de madera. El otro kiosco será construido en forma rectangular, con unas medidas de 2,70 metros de ancho por 5,30 metros de largo, con soporte de madera de 0,20 metros de diámetro, un entepiso en estructura de madera a una altura de 2,55 metros y cubierta en palma típica de la zona sobre estructura de madera.

Puntos	Coordenadas Origen Nacional		Descripción
	Norte (m)	Este (m)	
1	2602594.579	4712041.155	
2	2602588.004	4712057.278	Área de amoblamiento de playa
3	2602572.715	4712047.094	
4	2602582.032	4712034.043	

6.2. La viabilidad ambiental otorgada, podrá ser retirada en cualquier momento por incumplimiento de los solicitantes y según las disposiciones que al respecto tome la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de conformidad con los estudios de capacidad de carga aceptable para el sector de playa del municipio de Coveñas realizada por la Dirección General Marítima - DIMAR.

6.3. Para el buen desarrollo de la viabilidad otorgada, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Construir estructuras permanentes.
- La instalación de más mesas de centro, sillas o carpas removibles, que no se enmarquen en los usos permitidos.
- El tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores en horarios y decibeles permitidos.



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

RESOLUCIÓN No.

29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La instalación de pasacalles, letreros, avisos de publicidad y promocionales.*
- *La extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.*
- *La extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.*
- *Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.*
- *El manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.*
- *No se permitirá la realización de quemas y/o fogatas, en el área otorgada.*
- *En general, queda rotundamente prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.*

6.4. *Para fomentar el manejo sostenible de la playa y se mantenga la viabilidad ambiental otorgada, el responsable de esta viabilidad deberán cumplir las siguientes medidas ambientales:*

- *Ajustarse a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como a las recomendaciones de capacidad de carga realizada por la DIMAR. El peticionario no deberá desarrollar ningún tipo actividades que representen la presencia masiva de personas, ni la ubicación de más equipos de los autorizados en el área donde desarrolla la actividad de instalación.*
- *Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad, abarcando un buffer de 15 metros alrededor del área otorgada. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.*
- *Participar en los talleres de educación ambiental y sensibilización, así como en los cursos y capacitaciones que realice la Corporación o entidades competentes, dirigidas a los prestadores de servicios en las playas del municipio de Coveñas.*
- *Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.*
- *Los solicitantes, deberán realizar la instalación de una valla informativa que contenga la información concerniente a la viabilidad ambiental otorgada, la cual deberá incluir el área concesionada, así como las prohibiciones establecidas en el presente informe.*

6.5. *El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente concepto dará pie para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad a lo establecido en la ley 1333 del 2009.*

6.6. *Se recomienda a la Secretaría General que expida el concepto de viabilidad a esta solicitud y a su vez, enviar copia de este informe a la alcaldía de Coveñas, en aras de que el respectivo informe de viabilidad ambiental se tenga en cuenta en la realización del plan de Ordenamiento Territorial para ese municipio.*



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179
29' DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la constitución política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 98 numeral 8). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE", en el artículo 80 dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible ..."

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazada s por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076¹ de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 2041 de 2014 establece que " este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables ".

Que el artículo 169 del decreto - ley 2324 de 1984 establece: **Concesiones**. La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima y Portuaria, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.
2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:
 - a) Una certificación del alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad;
 - b) Los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines;



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

70
NO - 1179

RESOLUCIÓN No.

29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- c) Un concepto de la autoridad ambiental de la jurisdicción, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Analizada y evaluada la información contenida en el Expediente No. 116 de 07 de abril de 2025, presentada por el señor MARCO TULIO BERTEL SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.326.165, para la ejecución del proyecto: “**FORMALIZACIÓN DE KIOSCO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA**” y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomarán las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD AMBIENTAL al señor MARCO TULIO BERTEL SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.326.165, para la ejecución del proyecto: “**FORMALIZACIÓN DE KIOSCO EXISTENTES, PARA EL USO Y DISFRUTE TURÍSTICO DEL ÁREA DE PLAYA MARÍTIMA**”, bajo el siguiente parámetro y coordenadas:

- **CABAÑA CARMEN ALICIA:** Instalación de kioscos circulares contruidos con un soporte central en madera y cubierta en palma típica de la zona, los cuales tienen un diámetro de 3,20 metros; en total se instalarán cinco (5) kioscos circulares. Así mismo, el proyecto contempla la construcción de dos kioscos en madera, uno construido en forma cuadrada de 2,80 metros de lado entre soportes, el cual tendrá un entepiso en estructura de madera a una altura de 2,55 metros, sobre soportes verticales de madera de 0,20 metros de diámetro y cubierta en palma típica de la zona sobre estructura de madera. El otro kiosco será construido en forma rectangular, con unas medidas de 2,70 metros de ancho por 5,30 metros de largo, con soporte de madera de 0,20 metros de diámetro, un entepiso en estructura de madera a una altura de 2,55 metros y cubierta en palma típica de la zona sobre estructura de madera”.

Puntos	Coordenadas Origen Nacional		Descripción
	Norte (m)	Este (m)	
1	2602594.579	4712041.155	Área de amoblamiento de playa
2	2602588.004	4712057.278	
3	2602572.715	4712047.094	
4	2602582.032	4712034.043	

ARTÍCULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental otorgada, podrá ser retirada en cualquier momento por incumplimiento del titular y según las disposiciones que al respecto tome la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de conformidad con los estudios de capacidad de carga aceptable para el sector de playa del municipio de Coveñas realizada por la Dirección General Marítima - DIMAR.



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO-1179

29 DIC 2025

()
"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Para el buen desarrollo de la Viabilidad otorgada al señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, se le establecen las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe la construir estructuras permanentes.
2. Se prohíbe la instalación de más mesas de centro, sillas o carpas removibles, que no se enmarquen en los usos permitidos.
3. Se prohíbe el tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
4. Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores en horarios y decibeles permitidos.
5. Se prohíbe la instalación de pasacalles, letreros, avisos de publicidad y promocionales.
6. Se prohíbe la extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
7. Se prohíbe la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
8. Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
9. Se prohíbe el manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.
10. No se permitirá la realización de quemas y/o fogatas, en el área otorgada.
11. En general, queda rotundamente prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Para fomentar el manejo sostenible de la playa y se mantenga la viabilidad ambiental otorgada, el señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, deberá cumplir las siguientes medidas ambientales:

1. Ajustarse a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como a las recomendaciones de capacidad de carga realizada por la DIMAR. El peticionario no deberá desarrollar ningún tipo actividades que representen la presencia masiva de personas, ni la ubicación de más equipos de los autorizados en el área donde desarrolla la actividad de instalación.
2. Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad, abarcando un *buffer* de 15 metros alrededor del área otorgada. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

2.9' DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Participar en los talleres de educación ambiental y sensibilización, así como en los cursos y capacitaciones que realice la Corporación o entidades competentes, dirigidas a los prestadores de servicios en las playas del municipio de Coveñas.
4. Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.
5. Los solicitantes, deberán realizar la instalación de una valla informativa que contenga la información concerniente a la viabilidad ambiental otorgada, la cual deberá incluir el área concesionada, así como las prohibiciones establecidas en el presente informe.

ARTICULO QUINTO: El señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto y las contenidas en el documento técnico.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto que pueda afectar los ecosistemas, deberá ser notificado a **CARSUCRE** en forma inmediata, para que la Corporación tome las determinaciones del caso.

ARTICULO SEPTIMO: El señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, deberá entregar a **CARSUCRE**, copia del permiso y/o concesión de ocupación temporal otorgada por las entidades competentes (**DIMAR y Alcaldía Municipal**).

ARTICULO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contiene este acto administrativo, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una (1) anual reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Al señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, le es aplicable lo dispuesto en la **Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **CONCEPTO TECNICO No. 0300 de 06 de noviembre de 2025**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.



300
EXP No. 116 DE 07 DE ABRIL DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO - 1179

29 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO UNDECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y octavo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, prohibiciones y obligaciones dará pie para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad a lo establecido en la ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

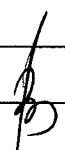
ARTICULO DECIMO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCO TULIO BERTEL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.326.165**, en la calle 4 # 20- 359, y a los correos electrónicos: marquito 584@hotmail.com y nocamar02@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA G.	ASESOR JURÍDICO	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.